

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 152

18 DE ABRIL DE 2017

Presentada por la representante *Charbonier Laureano*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a establecer una moratoria en la otorgación de cualesquiera de las licencias contempladas en el Reglamento Núm. 8766 de 6 de agosto de 2016, según enmendado, conocido como el “Reglamento para el uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, dispensación, distribución e investigación del Cannabis Medicinal”, hasta en tanto y en cuanto no se refrende legislación, conforme al proceso dispuesto en las secciones 17, 18 y 19 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, que expresamente instaure un marco legal adecuado y riguroso en Puerto Rico, que atienda todo lo relacionado con el uso Medicinal del Cannabis y de cualquier Industria, Pública o Privada, participante en este asunto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 3 de mayo de 2015, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, firmó la Orden Ejecutiva 2015-010 en donde se ordenó a la pasada Secretaria del Departamento de Salud a que, cumplidas las disposiciones que requiere la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, autorice el uso medicinal de algunas o de todas las sustancias controladas o componentes derivados de la planta de Cannabis. Como resultado de dicha Orden Administrativa, el 6 de agosto de 2016 entró en vigor el Reglamento Núm. 8766, según enmendado, denominado como “Reglamento para el

uso, posesión, cultivo, manufactura, producción, fabricación, dispensación, distribución e investigación del cannabis medicinal”, el cual, a su vez, derogó el Reglamento Núm. 8686 con el mismo nombre.

En síntesis, el mencionado Reglamento 8766, pretende cubrir investigación científica del Cannabis Medicinal, uso medicinal; Registro de cultivos, distribuidores, laboratorios y dispensarios; restricciones y autorizaciones para solicitudes de licencia para el cultivo, producción de concentrado, manufactura de productos infundidos y/o dispensación de Cannabis Medicinal; requisitos de planta física y seguridad de los lugares de cultivo, manufactura, distribución y/o dispensación de Cannabis Medicinal; distribución, transporte y almacenamiento; cultivo, productos hechos con infusión de Cannabis Medicinal; requisitos relacionados con pruebas de calidad y uso medicinal; etiquetado, empaque y seguridad de los productos; e informes, entre otras.

Sin embargo, ciertamente, la aplicación de este Reglamento ha generado graves preocupaciones en amplios sectores de la sociedad puertorriqueña. Por ejemplo, es muy poco lo que se sabe con respecto a cuál fue el proceso administrativo usado para su aprobación y los criterios científicos, si algunos, utilizados para reglamentar el uso medicinal del cannabis.

Por ello, presentamos en la Cámara de Representantes la R. de la C. 65, según aprobada el 13 de febrero de 2017, a los efectos de ordenarle a la Comisión de lo Jurídico llevar a cabo una investigación dirigida a evaluar los procesos seguidos en la promulgación del aludido Reglamento, con el propósito de determinar si dichos trámites cumplieron con todos aquellos requerimientos establecidos para salvaguardar el interés público.

De la investigación iniciada, salieron a relucir diversos datos que sostienen el aparente hecho de que el Departamento de Salud fue poco riguroso en el proceso de crear el Reglamento. Por ejemplo, en una comparecencia del Colegio de Médicos Cirujanos ante la Comisión de lo Jurídico, estos expresaron que se usa el concepto medicinal de forma deliberada para confundir y ocultar la realidad de que la

reglamentación excluye a los médicos y otros profesionales de la salud de todo lo concerniente a la empresa del cannabis en la Isla.

Según este gremio, el Reglamento 8766 restringe la intervención del médico a una recomendación anual del cannabis al paciente y a una re-evaluación cada seis meses para un paciente pediátrico. El reglamento vigente utiliza al médico como portero de la industria del cannabis en Puerto Rico, pero le impide intervenir en la supervisión, dispensación y seguimiento del paciente al que le recomienda el cannabis. El reglamento utiliza al médico como excusa, pero deja el cannabis en manos de una industria con mucha fortaleza económica, pero sin interés de canalizar el potencial médico del cannabis, por conducto de las instituciones y profesionales de la salud.

De hecho, el Colegio de Médicos Cirujanos indicó, también, que el uso medicinal del cannabis todavía está en su fase experimental y que se requieren ensayos clínicos para determinar o confirmar los efectos clínicos, farmacológicos y demás efectos farmacodinámicos, detectar las reacciones adversas, estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción del cannabis, con el fin de determinar su seguridad y/o su eficacia por dosis.

Básicamente, el Colegio a lo que aspira es a que se establezca una reglamentación que promueva el potencial medicinal del cannabis y que el cannabis medicinal no sea un asunto semántico que esconda una industria de recreación, tal y como todo apunta a que ocurre hoy día.

Por su parte, otro grupo que participó en el proceso de vistas públicas entablado por la Cámara de Representantes, a saber, Hogar CREA, Inc., mencionó que la marihuana perjudica la memoria a corto plazo, el juicio y distorsiona las percepciones, su uso puede perjudicar el rendimiento académico o laboral y hacer que sea peligroso conducir un automóvil. Asimismo, indicaron que el consumo de marihuana afecta sistemas cerebrales que se continúan desarrollando hasta aproximadamente los 25 años de edad, por lo que el consumo regular durante la adolescencia puede tener un efecto negativo y prolongado en el desarrollo cognitivo. En consecuencia, las personas que consumen marihuana regularmente se exponen a sufrir una mayor desventaja competitiva y una

merma en su bienestar en general. Al mismo tiempo, opuesto a lo que se piensa generalmente, la marihuana puede ser adictiva, y su uso durante la adolescencia puede aumentar la posibilidad de usar otras drogas o volverse adicto a ellas.

Argumentaron, además, que, si el fumar o consumir marihuana tiene beneficios terapéuticos que pesen más que los riesgos de usarla, es una pregunta para lo cual hasta el momento la ciencia no tiene una respuesta. Aunque ahora haya varios Estados que permiten la distribución de marihuana para uso medicinal, y aunque haya una gran cantidad de evidencia anecdótica demostrando la eficacia de algunos de los compuestos derivados de la marihuana, hasta el momento no hay indicaciones aprobadas por el FDA para la "marihuana medicinal".

Y, como si lo anterior no fuera poco, es imperativo destacar que al proceso de vistas también compareció la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para exponer que el Departamento de Salud no tiene una estructura organizacional definida, cosa que impide que se realicen las funciones de velar por el Reglamento del cannabis conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Las personas que se supone que lleven a cabo dichas funciones no tienen planes de trabajo, no tienen un orden o prioridad de las tareas a realizar, falta de supervisión del Director y desorganización en la toma de decisiones.

De igual forma, manifestaron que en el Departamento de Salud no se tiene claro cuáles son sus propósitos porque asignan funciones al personal que no están en su hoja de deberes. Tampoco se está fiscalizando el desvío de las sustancias controladas para uso médico en Puerto Rico, puesto que se escucha en la radio, leemos en la prensa y vemos en la televisión que va en aumento el uso indebido de sustancias controladas para uso médico en nuestros ciudadanos.

Expuesto lo anterior, y en consideración a la importancia que reviste establecer un marco regulatorio y riguroso que asegure el adecuado funcionamiento de cualquier industria del cannabis medicinal en Puerto Rico, disponemos pues, que se ordene al Departamento de Salud de Puerto Rico establecer una moratoria en la otorgación de cualesquiera de las licencias contempladas en el Reglamento Núm. 8766 de 6 de agosto

de 2016, según enmendado, conocido como el “Reglamento para el uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, dispensación, distribución e investigación del Cannabis Medicinal”, hasta en tanto y en cuanto no se apruebe legislación que expresamente instaure el antes mencionado marco legal apropiado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico a establecer una
2 moratoria en la otorgación de cualesquiera de las licencias contempladas en el
3 Reglamento Núm. 8766 de 6 de agosto de 2016, según enmendado, conocido como el
4 “Reglamento para el uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, dispensación,
5 distribución e investigación del Cannabis Medicinal”, hasta en tanto y en cuanto no se
6 apruebe legislación, conforme al proceso dispuesto en las secciones 17, 18 y 19 del
7 Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, que expresamente instaure un marco
8 legal adecuado y riguroso en Puerto Rico que atienda todo lo relacionado a la
9 aprobación o uso del Cannabis como medicina.

10 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Salud la remitirá una declaración
11 jurada a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los diez (10) días
12 naturales siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta, acreditando el
13 comienzo de la moratoria ordenada.

14 Sección 3.- Una vez se apruebe legislación, conforme al proceso dispuesto en las
15 secciones 17, 18 y 19 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, en la que
16 expresamente se instaure un marco legal que atienda todo lo relacionado a la industria
17 del Cannabis Medicinal en Puerto Rico, el funcionario o el organismo al que se le
18 designe la encomienda, le remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa el

1 Proyecto de Reglamento que se adopte conforme a dicha Ley, a fin de que éstos puedan
2 expresar sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Para dicha gestión, el
3 Gobernador y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tendrán un término no mayor de
4 treinta (30) días naturales. Si culminado dicho término, el funcionario o el organismo al
5 que se le designe la encomienda de promulgar la antes mencionada reglamentación no
6 recibe los comentarios, sugerencias y recomendaciones de las referidas entidades, lo
7 dará por aceptado y terminado dicho proceso.

8 Sección 4.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud a promulgar
9 cualesquiera normas, reglas o reglamentación interna que estime pertinente para lograr
10 los propósitos de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
12 su aprobación.